

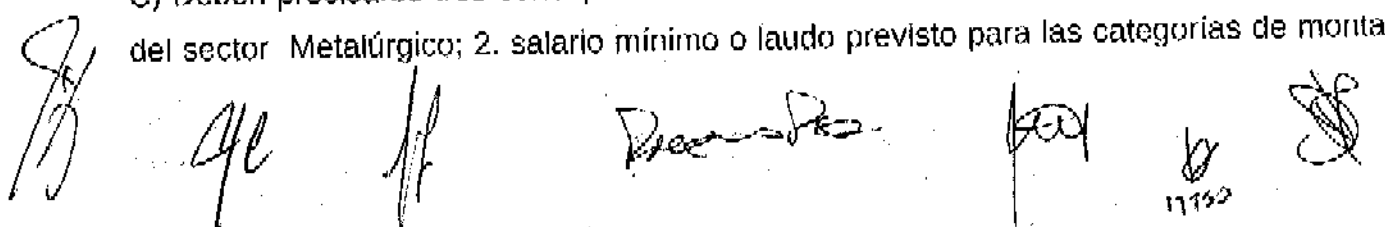
ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 9 de abril de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 8, Subgrupo N° 01 "Industrias Metálicas Básicas "Industria metálicas básicas, productos metálicos, reciclaje de productos metálicos, aberturas de aluminio; muebles metálicos. Diques, varaderos, astilleros, y talleres navales. Maquinarias y equipos (motores, bombas, compresores, refrigeración). Mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones en empresas", **SECTOR METALÚRGICO comprensivo de "Industrias Metálicas Básicas "Industria metálicas básicas, productos metálicos, reciclaje de productos metálicos, aberturas de aluminio; muebles metálicos. Maquinarias y equipos (motores, bombas, compresores, refrigeración). Mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones en empresas"**, comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: la Soc. Maite Ciarniello, Drs. Andrea Custodio y Lilliana Sarganas Por la Delegación Empresarial: la Dra. Laura Acuña y el Sr. Flavio Pérez en representación de la Cámara Metalúrgica del Uruguay, Por la Delegación de los Trabajadores: los Sres. Danilo Dardano y Daniel Rebollo en representación de la UNTMRA, quienes convienen dejar constancia de lo siguiente:

En relación a la la interpretación del Convenio Colectivo de fecha 18/3/2011 en su art. 3 numeral 1. y posteriormente recogido por el Convenio Colectivo del 14/11/2011 en su cláusula 17 numeral 1, ESTE CONSEJO RESUELVE:

A) En el literal A de los citados Convenios cuando refiere a "trabajo efectivo interrumpido y completo" debió decir **trabajo efectivo inInterrumpido y completo**. Sin perjuicio de lo establecido en el literal B: " el beneficio se generará igualmente en los casos de trabajo incompleto taxativamente detallados a continuación.: x) por lluvia o falta de material si el operario concurrió al montaje en cuyo caso la concurrencia generará solamente este beneficio. xx) por gestiones que deban realizar los trabajadores autorizados por la empresa ante dependencias estatales o de seguridad social. xxx) por feriados pagos comprendidos en la semana considerada. xxxx) cuando el trabajo de la semana se realice en forma incompleta en razón del inicio o finalización de las vacaciones anuales pagas. En estos casos y al único efecto del cálculo del beneficio se computará el equivalente al salario que el trabajador habría percibido en caso de haber trabajado efectivamente".

B) Con relación a la "partida Salarial del 12 % del salario Básico o mínimo efectivamente ganado durante la semana". Debe entenderse dicho enunciado referido exclusivamente al salario establecido para el montaje, excluidas las horas extras, sobrelaudos, primas viáticos, tal como lo establecen los Convenios Colectivos Suscritos.

C) Deben precisarse tres conceptos: 1. salario mínimo o laudo previsto de las Categorías del sector Metalúrgico; 2. salario mínimo o laudo previsto para las categorías de montaje



industrial (Laudo Metalúrgico más complemento por montaje), y ; 3. salario real del trabajador (que puede implicar o no un sobre laudo). El 12 % referido en el literal anterior se aplicará sobre el laudo mínimo para las categorías de montaje industrial (2).

Francisco J. S.
Paula Bianchi
MTSS

[Signature]
MTSS

[Signature]